



Resolución del Consejo Universitario
n.° 023-2013-UNAP
Iquitos, 30 de diciembre de 2013

VISTO:

El acta de Consejo Universitario de la sesión extraordinaria realizada el 30 de diciembre de 2013, que acordó aprobar las precisiones al Reglamento de Elección de Autoridades en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Universitario n.° 031-2011-UNAP de fecha 07 de diciembre de 2011, se aprueba el Reglamento de elecciones de autoridades en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 30 de diciembre de 2013, acordó aprobar las precisiones al Reglamento de Elección de Autoridades en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Estando al acuerdo de Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.° 23733 y el Egunap;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las precisiones al Reglamento de elecciones de autoridades en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que consta de cinco (5) folios y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que a partir de la aprobación del presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Antonio Pasquel Ruiz
RECTOR


María Isabel Maury Laura
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Aprobado con Resolución del Consejo Universitario n.° 031-2011-CU-UNAP del 07 de diciembre de 2011 y con Resolución de Consejo Universitario N° 023-2013-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2013.

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Asamblea Universitaria
- Consejo Universitario
- Consejo de Facultad
- Directorio de la Escuela de Postgrado

A. COMPOSICION DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria está constituida, de acuerdo al artículo 28° de la Ley Universitaria n.° 23733 y artículo 114° del Egunap, de la siguiente manera:

Rector	1
Vicerrectores	2
Decano	11
Director de Escuela de Posgrado	1
Docentes principales	15
Docentes Asociados	9
Docentes Auxiliares	6
Estudiantes	25
Graduados	<u>5</u>
	75 (Miembros plenos)
Jefe de práctica	1 supernumerario
Docente contratado	<u>1</u> supernumerario
	77 (Miembros de la AU)

B. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario está constituido de acuerdo al artículo 31° de la Ley Universitaria n.° 23733 y al artículo 125° del Egunap, de la siguiente manera:

Rector	1
Vicerrectores	2
Decano	11
Director de Escuela de Posgrado	1
Graduado	1
Estudiantes	<u>8</u>
	24

C. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD

El Consejo de Facultad está constituido de acuerdo al artículo 38° de la Ley Universitaria n.° 23733 y al artículo 131° del Egunap, de la siguiente manera:

Decano	1
Docentes principales	6
Docentes asociados	4
Docentes auxiliares	2
Estudiantes	6
Jefe de práctica	1 supernumerario
Docente contratado	1 supernumerario
Graduado	<u>1</u> supernumerario
	22

En el caso de que una facultad no disponga del número de profesores principales a que hacer referencia el párrafo anterior, acreditará el Consejo de Facultad el mayor número de profesores principales que sea posible constituyendo este número el 50% de la representatividad total de los docentes ordinarios al Consejo de Facultad.

Los representantes de las otras categorías conservarán los porcentajes establecidos en el párrafo anterior tomando como referencia este último total establecido. Una vez elegidos los miembros del Consejo de Facultad, el número de profesores principales sólo podrá variar en un nuevo mandato del decano.

D. COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Director	1
Jefes de Sección	
Estudiantes	3

Son Jefes de Sección, los docentes ordinarios con grado de doctor y/o de maestro, designados con resolución decanal o de coordinación respectiva y ratificada con resolución rectoral, de las secciones de postgrado que cuenten con programas de maestrías, doctorados y/o segunda especialización.

Los estudiantes miembros del directorio de la Escuela de Postgrado deben haber aprobado por lo menos el II ciclo de estudios.

II. ELECCIÓN DE AUTORIDADES

A. ELECCIÓN DEL RECTOR(a) Y VICERRECTORES(as)

Para elegir a las autoridades indicadas se procede de la siguiente manera:

- a) Se toma como base el artículo 40° de la Ley Universitaria.
"Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es de la mitad más uno de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ellos.
La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos".
- b) El rector y los vicerrectores son elegidos por lista única por un período de cinco (5) años por votación personal obligatoria, directa y secreta por todos los miembros de Asamblea Universitaria (autoridades, docentes, estudiantes, graduados, jefe de práctica y profesor contratado).
- c) El número de votos exigidos para la elección del rector y vicerrectores es de 40 votos, a alcanzarse en un máximo de tres (3) votaciones.
- d) De no alcanzar los 40 votos en las tres (3) votaciones anteriores, se procederá a una segunda ronda de tres (3) votaciones como máximo entre las dos (2) listas que hayan alcanzado mayor votación.
- e) En caso de no alcanzar los cuarenta (40) votos en las elecciones precedentes, el rector convocará a sesión extraordinaria para una tercera y/o cuarta ronda, con nuevos candidatos, en un máximo de 72 horas, estando este máximo de horas dentro del periodo de vigencia de la autoridad.
- f) En caso de no alcanzar los cuarenta (40) votos en la tercera y/o cuarta ronda, la Asamblea Universitaria procederá a encargar el cargo de rector al decano más antiguo (Art. 145° de Egunap), quien debe cumplir con los requisitos de ley para ser rector y éste convocará a la Asamblea Universitaria para proceder a la elección respectiva, en un lapso no mayor de 30 días

No existe reelección inmediata del cargo de rector ni vicerrector (Ley n.° 28637)

B. ELECCION DE DECANO(a)

El decano convoca a elección de la nueva autoridad en un período no menor de 30 días antes del vencimiento de su mandato.

Es elegido decano el candidato que alcance la mayoría absoluta (11 votos) en un máximo de tres (3) votaciones.

De no alcanzar los 11 votos en las tres (3) votaciones anteriores, se procede a una segunda ronda de tres (3) votaciones como máximo entre los dos (2) candidatos más votados.

En caso de no alcanzar los 11 votos en esta nueva ronda de tres (3) votaciones como máximo, el Consejo de Facultad, respetando la composición de los tercios, procede a encargar el cargo de decano a un docente que debe cumplir los requisitos establecidos en la ley. Si el Consejo de Facultad no consigue elegir ni encargar, el rector designa al decano encargado y éste convocará al Consejo de Facultad para proceder a la elección del decano titular en un lapso no mayor de 30 días.

No existe reelección inmediata del cargo de decano (Ley n.° 28637)

C. ELECCIÓN DEL DIRECTOR(a) DE POSTGRADO

El director(a) de la Escuela de Postgrado convoca a elección de la nueva autoridad en un período no menor de 30 días antes del vencimiento de su mandato.

Para ser elegido director de la Escuela de Postgrado, el interesado(a) debe acreditar el grado de doctor (Oficio Circular n.° 35-2010-p/SG-artículo 34° y 37° de la Ley Universitaria) ser peruano, profesor principal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con no menos de 3 años de antigüedad en la categoría y 10 años en la docencia en la Universidad, y ser o haber sido profesor de la Escuela de Postgrado.

Es elegido director(a) de la Escuela de Postgrado el candidato(a) que alcance la mitad más uno del número total de miembros del directorio en un máximo de tres (3) votaciones.

De no alcanzar la mitad más uno del número total de miembros del directorio en las tres (3) votaciones anteriores, se procede a una segunda ronda de tres (3) votaciones como máximo entre los dos (2) candidatos más votados.

En caso de no alcanzar la mitad más uno del número total de miembros del directorio en esta nueva ronda de tres (3) votaciones como máximo, el rector procede a encargar el cargo de director de la Escuela de Postgrado. El director encargado convocará al Directorio de la Escuela de Posgrado para proceder a la elección del director titular en un lapso no mayor de 30 días.

Por extensión a lo establecido en la ley, para el cargo de rector, vicerrector y decano, no existe reelección para el cargo de director de la Escuela de Postgrado (Informe Legal OAL-UNAP de 27.10.2011).

D. DEL COMITÉ ELECTORAL

- Conforme con el artículo 39° de la Ley Universitaria N° 23733: *“Cada Universidad tiene un Comité Electoral Universitario elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes. El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. Cada Universidad norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario.*

- El artículo 153° y 154° del Estatuto de la UNAP, reglamenta de manera general el funcionamiento del Comité Electoral Universitario.
- El Comité Electoral Universitario es convocado por la autoridad universitaria respectiva, para que en sesión extraordinaria actúe de conformidad con el artículo 39° de la Ley Universitaria: "...organizar, conducir y controlar los procesos electorales...". Una vez que se haya comprobado el quórum del reglamento, el Comité Electoral Universitario procederá de la siguiente manera:
 - Dar lectura a la normatividad legal que autoriza la realización del acto electoral.
 - Indicación de los requisitos para ser elegido.
 - Toma de propuestas para postulación(es). Postulaciones en lista completa.
 - Entrega personal de cédulas de votación y sufragio en cámara secreta.
 - Escrutinio.
 - Proclamación de lista ganadora.
 - Comunicar a la autoridad para la emisión de la Resolución Rectoral respectiva.